

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR:

Precio de suscripción:

ADMÓN: S. P. Nolasco-7

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO: SECCIÓN OFICIAL: Propuestas para la provisión de escuelas por los turnos de ascenso y traslado.—R. D. de 22-VII-12, disponiendo se haga una compilación codificada de las disposiciones de Instrucción pública.—R. D. de 22-VI-12, sobre material para las escuelas públicas.—SECCIÓN PROVINCIAL: Extracto del acta de la sesión celebrada por la J. P. de I. P. el 10-VIII-12.—Sesión de la Junta local de primera enseñanza.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia.

SECCIÓN OFICIAL

Universidad literaria de Barcelona

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 30 del Real decreto de 15 de abril de 1910, referente a provisión de escuelas de 625 pesetas o menos en concursos de ascenso y de traslado, y de conformidad con lo dispuesto por la Superioridad, publica este Rectorado la propuesta para las plazas correspondientes a cada turno, a fin de que los concursantes que se crean postergados o perjudicados puedan formular sus reclamaciones ante este Centro, durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta propuesta en la *Gaceta de Madrid*, según previene el art. 30 del Real decreto mencionado.

Según dispone el art. 32, la toma de posesión es obligatoria, con sujeción al Real decreto de 31 de julio de 1904, sin embargo, podrán admitirse renunciaciones cuando hayan transcurrido más de seis meses desde la terminación de la convocatoria hasta la fecha de la expedición del nombramiento, siempre que se alegue causa justificada.

Turno de ascenso.—Escuelas de niños, dotadas con 625 pesetas anuales. Provincia de Barcelona: Las elementales de Cánoves y Torre de Claramunt.—Provincia de Ta-

rragona: La elemental de Figueras.—Provincia de Gerona: La nacional de Setcasas.

1. D. Ricardo Capdevila Gibert, maestro de Colomes (Gerona), con 5 años, 4 meses y 12 días de servicios en propiedad: propuesto para Torre de Claramunt (Barcelona).—2. D. José Baró Ibars, de Pradell (Lérida), con 5 3 9: para Cánoves (Barcelona).—3. D. Ramón Grau Franquet, de Pobla de Mafumet (Tarragona), con 4 3 20: para la Figuera (Tarragona).—4. D. Juan Alrich Sa'a, de Adropent (Lérida), con 4 3 16: para Setcasas (Gerona).

EXCLUIDOS.—D. Sixto Gonzalez Boix, por no firmar su hoja de servicios.—Don Fernando Morgó y Farras, por enmiendas sin salvar en su hoja de servicios.—D. Juan Rodó y Figueras, por discrepancias entre lo que certifica la Junta provincial y lo que hace constar el interesado en la hoja de servicios.—D. Rafael Aznar y Mira, por haberse recibido su instancia fuera de plazo.

Escuelas de niños, dotadas con 625 pesetas anuales.—Provincia de Barcelona: Las elementales de Vilada y San Vicente de Llavanas.—Provincia de Tarragona: Las elementales de Molá y Masllorens.—Provincia de Lérida: La nacional completa de Sudanell.—Provincia de Gerona: La nacional de Urtg y Caixáns.

1. D.^a Florentina Pérez Oñín, maestra de Argabieso (Huesca), con 19 años, 0 meses y 0 días de servicios en propiedad: propuesta para Sudanell (Lérida).—2. D.^a Margarita Roca y Pera, de Llayés (Gerona), con 9 1 14: para San Vicente de Llavanas (Barcelona).—3. D.^a Ana Perona Escobá, de Tamarit (Tarragona), con 7-2-0: para Masllorens (Tarragona).—4. D.^a María de la Consolación Casals y Sola, de Espunyola

(Barcelona), con 6 6 22: para Vilada (Barcelona).—9 D.^a Carolina Jiménez Toledo, de Tavertet, (Barcelona), con 5 8 5: para Moñá (Tarragona).—12. D.^a Angela Gómara Domínguez, de San Quirico Safajó (Barcelona), con 4 3 24: para Urtg y Cuixans (Gerona).

EXCLUIDAS.—D.^a Cirmen Gurí Moner y D.^a Antonia Escolá Tangis, por enmiendas y raspaduras sin salvar en la hoja de servicios — D.^a Mariángela Riera y Planas, por omisiones en la hoja de servicios — Doña Mercedes Martín Carbonell, D.^a María Escolá Quinquill, D.^a Dolores Berraca Lanuza y D.^a Constantina Monserrat Rigá, por no firmar las respectivas hojas de servicios. — D.^a Cirmen Sentena Calderón, por no consignar de un modo preciso, en las dos instancias presentadas, el orden con que prefiere las vacantes que solicita. — Doña María Mercedes Lloret y Lloret, D.^a Luisa Llaviá Riera, D.^a Carmen Cirera y Vilanova, D.^a Cecilia Paláu Sarret, D.^a Mercedes Chimisana Chivilé, D.^a Asunción Huguet Bosch, D.^a María del Pilar Gascón Altibís y D.^a Teresa García Babbit, por no computar bien los servicios de sus respectivas hojas. — D.^a Agustina Tubáu Muntada, doña Juana Civil Biroy y D.^a María del Amparo Serra y Salvá, por exceso de computación de servicios en sus hojas respectivas. — D.^a Nieves Coy Figuera, D.^a Magdalena Giró Oriola y D.^a María del Pilar Rincón y Marcá, por haberse recibido sus instancias fuera de plazo (Aunque los expedientes de estas concursantes fueron remitidos por la Junta Provincial de Lérida, en sus oficios acompañatorios manifiesta que las hojas de servicios no fueron firmadas hasta el día 29, o sea dos días después de terminado el plazo)

Turno de traslado. — *Escuelas de niños, dotadas con 625 pesetas, y escuelas con 500 pesetas de sueldo anual, que deben ser provistas en maestro* — Provincia de Barcelona: Las elementales de Vallbona y Lavid. — Provincia de Tarragona: La elemental de Vilaplana y la incompleta mixta de Irlas. — Provincia de Lérida: La nacional completa de Vallfogona de Balaguer y las de ambos sexos de Llusas (Baronía de la Vausá), Castellar, C'ariana, Boix (Tragó de

Noguera) y Bor (Bellver). — Provincia de Gerona: La nacional de Pardinás.

1. D. José Hernandez Costa, maestro de Riudecols (Tarragona), con 26 años, 0 meses y 13 días de servicios en propiedad: propuesto para Vilaplana (Tarragona).—2. D. Ramón Torra y Ponsa, de Abella de la Conca (Lérida), con 25 1 25: para Vallfogona de Balaguer (Lérida).—4. D. Armenгол Domingo Cistells, de Alco'etge (Lérida), con 15 11 5: para Vallbona (Barcelona).—5. D. Miguel Cunillera Misiá, de Alió (Tarragona), con 15 11 0: para Lavid (Barcelona).—12. D. José Pons Martí, de Planols (Gerona), con 4 3 11: para Irlas (Tarragona).—16. D. José García Suárez, de San Feliu Siserra (Barcelona), con 3 5 16: para Pardinás (Gerona).—18. D. Leandro Forner Silom, de Zurbano (Alava), con 1 3 19: para C'ariana (Lérida).—20. Don Francisco de Sinandrés Cemeli, de Bujalcalo (Gudalajara), con 1 1 0: para Llusas (Baronía de la Vausá, Lérida).

EXCLUIDOS.—D. Pablo Guin Domingo, por no consignar el sueldo de la plaza que sirve — D. Buenaventura Bonifasi Jusmet, D. Antonio de P. Grau Mis y D. Vicente Guillén y Engo, por mala computación de servicios.—D. José Ridaura Alcayde, por no firmar su hoja de servicios. — D. Balbino García Migue', por irregularidades en su hoja de servicios — D. Jaime Sales Camón, por haberse recibido su hoja de servicios fuera de plazo. — D. Manuel Sans Puigrodón, por no acompañar su hoja de servicios.—D. Ginés Planes Gresa, por omitir servicios en la hoja.—D. Juan Solá Crabalosa, por no fechar la cubierta y mala computación de servicios.—D. Manuel Artigues Balsa y D. Juan Font Guardia, por exceso de computación de servicios en sus hojas respectivas y por no indicar, además, el primero, la causa del cese de Gualter — D. Juan Barangó y Caritg, por enmiendas sin salvar en su hoja de servicios. — D. Vicente Emilio Melón Ruiz de Gorderjuela, D. José Aresté y Teixidó y D. Juan Serra Huguet, por haberse recibido sus instancias fuera de plazo.

Escuelas que quedan sin adjudicar: las de ambos sexos de Castellar, Boix (Tragó de Noguera) y Bor (Bellver), de la provincia de Lérida.

Escuelas de niñas, dotadas con 625 pesetas, y escuelas con 500 pesetas anuales, que deben ser provistas en maestra. — Provincia de Barcelona: las elementales de Corbera y Olesa y las nacionales mixtas de La Nou, Campins y S. Agustín de Llusanés. — Provincia de Tarragona: las elementales de Gratallops, Bañeras y Alió y las incompletas mixtas de La Musara, Campredó (Tortosa) y la de Albiol. — Provincia de Gerona: las nacionales de Corsá y Canet de Adri y la incompleta mixta de Espinabell (Molló). — Provincia de Lérida: la nacional completa de Baldomá y las de ambos sexos de Avellanes, Olp (Enviny), Guardiola (Montoliú de Cervera) y Surp. — Provincia de Baleares: la elemental de Moscarí (Selva).

1. D.^a Carmen Casadesús Ferrusola, maestra de Paláu (Gerona), con 29 años, 11 meses y 24 días de servicios en propiedad: propuesta para Corsá (Gerona) — 2. D.^a María del Carmen Mir y Bonell, de Alfarrás (Lérida), con 20 4 21: para Alió (Tarragona) — 3. D.^a Rosalía Bech Ferraró, de Vióvi (Barcelona), con 18 9 22: para Corbera (Barcelona). — 5. D.^a Leocadia Monferrer Salvador, de Santa Oliva (Tarragona), con 13 4 24: para Olesa de Bonesvalls (Barcelona). — 9. D.^a Josefi Curria Olivés, de Tragó de Noguera (Lérida), con 10 2 17: para Baldomá (Lérida) — 12. D.^a Josefa Leró Espasa de Vilopriu (Gerona), con 8 7 19: para Canet de Adri (Gerona) — 13. D.^a Antonia Duch Carulla, de Rocafort (Tarragona), con 8 6 2: para Bañeras (Tarragona). — 14. D.^a Constancia Ribé y Bonjorn, de Vilafant (Gerona), con 8 5 0: para Gratallops (Tarragona). — 18. D.^a Carmen Senteno Calderón, de Orís (Barcelona), con 4 8 18: para Campins (Barcelona). — 20. D.^a Vicenta Frechina Igualada, de Misriudoms (Tarragona), con 4 1 18: para Campredó (Tortosa, Tarragona). — 21. Doña Teresa Melich Llobera, con 3 2 27: para La Nou (Barcelona). — 22. D.^a Antonia Escolá Tanjis, de Arco (Lérida), con 3 2 11: para Olp (Enviny, Lérida) — 23. D.^a Mercedes Juliol Llinás, de Sapeira (Lérida), con 3 2 0: para San Agustín de Llusanés (Barcelona). — 24. D.^a Margarita Garez Ponzola, de Ollés (Barbará, Tarragona), con 3 1 28: para Albiol (Tarragona). — 25. D.^a María Calafell Aymerich, de Escarlá (Lérida), con 2 10 10:

para Guardiola (Montoliú de Cervera, Lérida). — 27. D.^a Dolores Cuasch Espina, de Vilespinosi (Tarragona), con 1 8 9: para La Musara (Tarragona). — 30. Doña Josefi Pérez Avila, de Talamenci (Tarragona), con 1 2 6: para Moscarí (Selva, Baleares). — 31. D.^a Elvira Escola Tanjis, de Perles (Alió, Lérida), con 0 11 7: para Surp (Lérida).

EXCLUIDAS. — Doña Bienvenida Mora y Mora, D.^a Dolores Guillén Arnal y doña Francisca Guñón Adelantado, por no fechar ni firmar sus hojas de servicios. — D.^a María Teresa Pagés y Dolsa, por enmiendas sin salvar y mala computación de servicios en la hoja. — D.^a Catalina Castel Panzanó, por no justificar la interrupción de servicios que aparece en la hoja. — Doña María Sastre y Mirell, por no fechar la cubierta. — D.^a Angela Castellana Cinals, D.^a Jacinta Recio Ramos, D.^a Carmen Círrera y Vilanova, D.^a Miria de la Concepción Martí Mayor y D.^a Teresa García Barbat, por mala computación de servicios en sus hojas respectivas, equivocando, además, la última de dichas muestras la cubierta de su hoja. — D.^a María Trinidad Belli Lull, por equivocarse en la cubierta. — Doña María Mercedes Lloret y Lloret, por computar con exceso los servicios en su hoja. — D.^a Julia Vidal Parache, por carecer de título profesional. — D.^a Carmen Frígula Sarola, doña Elvira Barberá y Panisello y doña Antonia Soláns Irió, por haberse recibido fuera de plazo sus instancias y sus hojas de servicios. (Aunque el expediente de esta última concursante fué remitido por la Junta provincial de Lérida, en su oficio acompañatorio manifiesta que la hoja de servicios no fué firmada hasta el día 29, o sea dos días después de terminado el plazo.)

Escuelas que quedan sin adjudicar: la incompleta mixta de Espinabell (Molló), de la provincia de Gerona, y la de Avellanes, de la provincia de Lérida.

Barcelona, 1.º de agosto de 1912 — El rector, Joaquín Bonet.

(Gaceta de Madrid del 12 agosto de 1912.)

22 de julio de 1912. (*Gaceta* del 2 de agosto.)—Real decreto disponiendo que se haga una compilación codificada de las disposiciones de Instrucción pública.

EXPOSICIÓN.—Señor: Hace más de medio siglo, en 1857, con la firma como ministro responsable, de un varón insigne que es gloria de Castilla y honor de la política española, se publicó la primera y única ley general de Instrucción pública. Bastaría considerar la extensión de tan prolongado lapso de tiempo para presumir legítimamente la imposibilidad de que la ley perdure sin modificaciones o desuso. Por muy alto concepto que tengamos de su perfección, y aun descartando el hecho de que con relación a disposiciones anteriores no en todos sus preceptos representa un avance, no ha de figurársela nadie tan previsora y comprensiva que haya podido salvar las muchas y graves vicisitudes y alteraciones sufridas por la política y la sociedad españolas, de un lado, y la Pedagogía y la organización escolar, de otro, adaptándose por su singular estructura a todos los cambios y a todos los momentos.

Lógico y natural es que gran parte de ella haya perdido vigencia, y que muchos de sus preceptos se hallan hoy sustituidos por otros que emanaron, ya del Poder legislativo, ya de aquella esfera propiamente legislativa también que se reconoce al ejecutivo, y cuya fuerza consagran de un modo indestructible la costumbre, los intereses y organismos creados a su amparo y las ventajas positivas que han traído al Magisterio, a la enseñanza y a la cultura del país.

La condición fragmentaria y concreta que tales disposiciones nuevas revisten, regulando cada una de ellas una parte, a veces mínima, de los diferentes grados y direcciones que abarca la materia comprendida en este Ministerio, y la contradicción, no siempre clara, que entre ellas establecieron, orientaciones en más o en menos opuestas de tiempo, circunstancias y criterios gubernamentales diferentes, han concluido por hacer de la legislación de Instrucción pública y Bellas Artes un *maremagnum* en ciertas materias, merecedor de ser llamado caos, en que el profano se pierde y el mismo especialista tiene a menudo peligro de equivocarse.

Cierto es que en los últimos años la situación se ha corregido, al menos en parte, en lo que toca a varios órdenes o problemas de la enseñanza, por haberse felizmente determinado una coincidencia de orientación en todos los partidos y un acuerdo en las doctrinas, antes fluctuantes y encontradas; pero no es menos cierto que aun queda mucho por concertar y aclarar, siquiera sea para la determinación precisa de lo que debe considerarse como vigente y aplicable en cada caso.

Más de una vez se ha perseguido la consecuencia de este anhelado fin de precisión y claridad por medio de proyectos de ley, referidos a ramas importantes de la enseñanza; pero el hecho mismo de no haber conseguido su aprobación, ni aun en los más de ellos su discusión parlamentaria, prueba que para la conciencia general, la labor de inventario y de ordenamiento y coordinación del pasado es anterior y previa a la definición, no ciertamente fácil—si ha de brotar de fórmulas que tengan el asentimiento de una gran mayoría nacional—del nuevo estado legislativo pedagógico.

No renuncia el ministro que suscribe al propósito de acometer tan magno empeño. El presente proyecto de decreto es, al contrario, ratificación expresa y solemne de su voluntad de perseguirlo. Pero saben los espíritus reflexivos, amantes de recoger las enseñanzas de la Historia, que empresas tales no pueden lograrse ni se lograron jamás por precipitadas improvisaciones, en que el vocerío de las propagandas y el choque de los intereses agraviados oscurecen y extravían el juicio público en materia que, más que ninguna otra, demanda la colaboración de todas las opiniones y el concurso asiduo y amoroso de la sociedad entera, y, por lo mismo que las modernas direcciones del pensamiento español no habrán de imponerse sino tras una evolución que, respondiendo a las leyes biológicas de todos los tiempos y de los pueblos todos, sea el nexo feliz entre la obra del pasado, que por su incorporación al alma y a la vida nacionales merezca respetarse, y los novísimos rumbos que han de sumarnos definitivamente, siempre con nuestra propia y peculiar característica, al movimiento de los Estados modernos.

Así, pues, el propósito, en apariencias modesto, pero por lo mismo positivo y útil como pocos, de una compilación codificada de las disposiciones relativas a la Instrucción pública y a las Bellas Artes, es sencillamente indispensable como primer trámite para llegar más tarde a la ley o a la serie de leyes orgánicas en que ha de contenerse toda la magna y redentora obra de que se habla en párrafos anteriores.

Considerándolo de tal manera, desde el instante mismo en que la confianza de V. M. le llevó a este departamento, viene personal y silenciosamente trabajando el ministro que suscribe en el acopio de materiales, que ya habían también comenzado a elaborar dignos antecesores suyos, de unas y otras significaciones políticas.

Y hoy, reunidos los más importantes y prepara la la sistematización de todos los demás, es llegado el momento de confíarlos a un núcleo de personas especialmente capacitadas en la materia, que bajo la dirección activa del ministro habrán de realizar, en un período breve, la labor que tantas veces, y por todos los hombres que se consagran a las cuestiones pedagógicas, hubo de encarecerse y anhelarse.

Fundado en estas consideraciones, el ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 22 de julio de 1912.—Señor: A. L. R. P. de V. M., SANTIAGO ALBA.

REAL DECRETO.—A propuesta del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes procederá a redactar una compilación codificada de las disposiciones que regulan los diferentes servicios de su departamento.

Art 2.º Esta compilación comprenderá tan sólo, debidamente ordenadas, las disposiciones vigentes, con exclusión de todas las que no tengan aquella condición por haber sido derogadas o sustituidas directa o indirectamente, o porque hayan caído en comprobado desuso, de modo que resulte en cada caso perfectamente claro el derecho que hoy se aplica.

Art. 3.º Para la realización de ese tra-

bajo se formará una Comisión, presidida por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y compuesta por el subsecretario del ramo, el director general del Instituto Geográfico y Estadístico, el de Primera Enseñanza y siete vocales más, nombrados por el ministro de entre el personal docente y administrativo que depende de dicho Ministerio.

Esta Comisión deberá presentar al ministro la obra que se le encomienda, en el plazo máximo de dos meses, a contar de la fecha del presente decreto, para su examen y aprobación.

Art 4.º Una vez aprobada por el Ministerio la compilación referida, se publicará en la «Gaceta de Madrid» con las necesarias aclaraciones para su vigencia y aplicación.

Dado en Palacio a veintidos de julio de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, SANTIAGO ALBA.

22 de julio de 1912 (*Gaceta* del día 30).—Real decreto disponiendo que en el presupuesto del Ministerio se consigne anualmente un crédito para proveer directamente por el Estado de mobiliario y material de enseñanza a las escuelas públicas:

«EXPOSICIÓN.—Señor: Una de las grandes necesidades de nuestras escuelas primarias es la del material, de que hasta ahora se les ha provisto muy difícilmente. Causa honda tristeza ver el arcaico y antihigiénico mobiliario que en la mayoría de ellas sirve de asiento y de mesa escritorio a los alumnos, con grave daño de su salud y perjuicio de la enseñanza, e igual impresión deja en los más de los casos la carencia, parquedad o vetustez de los objetos que se usan, o deben usarse, para mayor realismo, en las lecciones. Sería quimérico fundar esperanzas en que el material malo se sustituya en plazo breve y el que no existe se aporte en igual tiempo con la exigua cantidad alícuota del sueldo que para éste y otros fines se entrega a cada maestro; y suponer que tal deficiencia la llenen con aportaciones de consideración los Ayuntamientos, valdría como ignorar que unos carecen de medios para ello, dada la crisis histórica de la Hacienda municipal, y otros, aunque posean

aquéllos, no sienten el entusiasmo necesario para gastarlos en la escuela, por lo menos en la escuela oficial. Las escasas excepciones, muy honrosas en sí mismas, a esta regla sólo sirven para confirmarla.

Se hace, pues, indispensable que el Estado,—única entidad oficial que tiene hoy, con el deber, la clara conciencia de lo mucho que importa al país la obra fundamental de cultura que la escuela representa y el firme deseo de cumplirla—llene sus vacíos. En una parte puramente externa y económica lo ha venido realizando así (aunque con la parquedad deplorable que la limitación del presupuesto le imponía) mediante subvenciones en numerario, que se entregaban casi siempre a la casualidad o a la influencia, sin justificación ni orientaciones técnicas determinadas.

No sería bastante, con ser absolutamente necesario, que el crédito relativo a este particular se ampliase en tal medida que permitiese idealmente en pocos años dotar a todas las escuelas de mobiliario y material de enseñanza. Es preciso también acometer la más esencial parte de la obra, fijando garantías para que los auxilios se empleen debidamente, es decir, con el mayor provecho para la escuela, y que de ello tenga el Estado una prueba cumplida, en virtud de la cual el ánimo del contribuyente a quien representa quede tranquilo respecto de la acertada aplicación de los recursos públicos.

A esta doble exigencia responde el actual proyecto, que sustituye a los donativos en numerario y sin condiciones, la adquisición en especie o la determinación precisa de las condiciones pedagógicas e higiénicas de los objetos que han de proporcionarse, dando además al Poder público aquella intervención necesaria de que antes carecía para que el mobiliario y el material de las escuelas responda a definidas orientaciones y a un plan general coördinado al de la enseñanza misma, en que el Estado dé la pauta y se reserve los medios para vigilar como sus recursos se invierten y cómo sus preceptos se cumplen.

Por todas las razones expuestas, el ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 22 de julio de 1912.—Señor: A. L. R. P. de V. M., SANTIAGO ALBA.

REAL DECRETO.—Conformándose con lo propuesto por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el presupuesto general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se consignará anualmente un crédito para proveer directamente por el Estado, en la parte que sea posible, de mobiliario y material de enseñanza a las escuelas públicas.

Art. 2.º La provisión a que se refiere el artículo anterior se hará por los medios que la legislación establece, y será decretada por el ministro en virtud de propuesta elevada por la Dirección general de Primera Enseñanza, quien tomará las disposiciones necesarias para la organización de este nuevo servicio.

Art. 3.º La referida propuesta comprenderá: la clase y número de los objetos que hayan de adquirirse o construirse, la indicación de las condiciones pedagógicas y de los modelos preferibles a que debe sujetarse la adquisición o construcción de aquéllos, y las escuelas a que sean destinados.

Art. 4.º Para la determinación de las escuelas que han de ser provistas de mobiliario o de material de enseñanza, la Dirección tomará por base los informes razonados que los Inspectores elevarán anualmente, así como los inventarios que en cumplimiento de la Real orden de 13 de mayo último deberán remitir los maestros de las escuelas públicas.

El criterio para la preferencia en las concesiones se ajustará al orden siguiente:

1.º Escuelas cuyo inventario acusé deficiencias mayores y en que sea de mayor urgencia remediarlas.

2.º Escuelas de nueva creación que por su carácter especial, deben ser dotadas desde luego de los mejores modelos.

Si determinada la preferencia se descubriese que procede de una falsedad o error grande de los datos recibidos, se anulará el acuerdo y se depurarán las responsabilidades a que haya lugar.

Art. 5.º Para mejor funcionamiento y economía de este nuevo servicio, según las

circunstancias, la Dirección podrá adquirir el material o construir directamente el mobiliario con destino a las escuelas, o bien limitarse a determinar las instrucciones y a fijar los modelos conforme a los cuales ha de ser adquirido aquél o fabricado éste en las respectivas localidades.

En el segundo caso, el pago de la cantidad asignada para cada adquisición no se hará hasta que se justifique el ingreso en la escuela de que se trate, de los objetos que aquélla comprenda. Esta justificación la hará el respectivo maestro, y llevará, previa visita especial, el visto bueno del inspector.

Art. 6.º El envío y los gastos del lote se harán con cargo al material ordinario de la escuela favorecida. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes procurará obtener, a este efecto, de las Compañías de ferrocarriles tarifas reducidas para los transportes de mobiliario y material pedagógico.

Los maestros firmarán y remitirán a la Dirección general el oportuno recibo del lote enviado.

Art. 7.º La parte alícuota del sueldo que para atenciones del material concede a cada maestro de escuela primaria la legislación vigente, subsistirá en la misma forma, es decir, se pagará directamente al maestro propietario, interino o sustituto que desempeñe la escuela en el momento del pago, y respecto de ella tendrá aquél las mismas obligaciones que hasta ahora ha tenido, más las que establece el artículo 6.º del presente decreto.

Art. 8.º Para aumentar el material de enseñanza destinado a proveer a las escuelas primarias, la Dirección de Primera Enseñanza procurará recabar de la Asociación de Laboratorios dependiente de la Junta para ampliación de estudios, del Museo de Reproducciones, de la Estación de Biología marítima de Santander y sus similares y de cualquier otro establecimiento oficial que pueda producir material o venga obligado a ello por disposiciones vigentes, el envío de ejemplares o de colecciones apropiadas a las necesidades de las escuelas.

Del mismo modo, deberá aceptar los donativos que le ofrezcan para igual objeto, así como fomentar, por medio de instrucciones a los inspectores de primera enseñanza, la formación de Museos escolares

locales, regionales y nacionales, utilizando para este fin los servicios del Magisterio público. Asimismo organizará los cambios de material que crea convenientes entre las escuelas públicas y los de éstas con otros establecimientos oficiales españoles o con escuelas de los países hispano americanos.

Para la ejecución de los servicios a que este decreto se refiere, pedirá previamente el dictamen técnico del Museo Pedagógico Nacional.

Art. 9.º El taller para la construcción o reparación del material científico que, como dependiente del Instituto de este nombre, creó el Real decreto de 10 de noviembre de 1911, podrá encargarse, por acuerdo de aquél y a propuesta de la Dirección de Primera Enseñanza, de la construcción de modelos de mobiliario y de material para las escuelas públicas.

Art. 10. La Dirección de Primera Enseñanza preparará oportunamente las bases para concursos de adquisición y construcción de mobiliario y material, determinando en ellas las condiciones pedagógicas exigibles y cuidando de estimular singularmente la producción española en vista de los progresos de la extranjera. Con objeto de orientar la opinión en este concepto, publicará también notas periódicas de los nuevos modelos que vayan apareciendo y sean recomendables, y de las innovaciones que en punto a mobiliario y material de enseñanza ofrezcan los inventores o industriales de España y de otros países, así como las indicaciones técnicas convenientes para procurar o satisfacer necesidades metodológicas e higiénicas que aún no se hallen satisfechas.

Art. 11. Cuando el número de los objetos comprendidos en las adquisiciones acordadas a propuesta de la Dirección general de Primera Enseñanza lo haga ya necesario, se establecerá un almacén central, del que podrán irradiar en su día otros regionales para la más fácil difusión y entrega de los objetos.

Art. 12. Las propuestas para proveer de mobiliario y material a las escuelas públicas se amoldarán en cada ejercicio económico al crédito fijado en el presupuesto.

Art. 13. El presente decreto no exime a los Ayuntamientos de la obligación que las disposiciones vigentes les imponen de

dotar de mobiliario y material pedagógico a las escuelas públicas, coadyuvando así a la obra del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. En las adquisiciones que al efecto realicen los Ayuntamientos deberán tener muy en cuenta las condiciones técnicas determinadas para cada objeto por la Dirección general, a tenor de lo que expresan los artículos 5.º y 10.º de este decreto, y en todo caso las reglas generales que respecto a mobiliario y material se publiquen.

Art. 14. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones complementarias que sean precisas para la más rápida y eficaz organización de los servicios que el presente decreto establece o reorganiza.

Dado en Palacio a veintidos de julio de mil novecientos doce.—ALFONSO—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, SANTIAGO ALBA.»

SECCIÓN PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

Sesión del día 10 de agosto de 1912.

A las doce se reunió esta Junta bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, asistiendo los señores Gimenez, Font, Llácer, Lopez Comas, Roca, Rotger y doña Dolores Sanchez.

Se dió lectura al acta de la sesión anterior que fué aprobada.

Igualmente se enteró de haber solicitado su jubilación don Juan Benjam, Maestro de Ciudadela y don Jaime Tugores, de Sineu y su clasificación D. Pedro Antonio Ginard.

Se enteró de que don Francisco Beltrán Torres se ha encargado en propiedad de la Escuela de niños de Moscarí (Selva) habiendo cesado el día anterior don Bartolomé Pujol que desempeñaba el cargo interinamente.

Se dió cuenta de que por efectos del Real decreto de 11 de julio último cesó en el cargo de Maestro de Manacor, D. Pedro Antonio Ginard.

Igualmente se enteró de haberse concedida la permuta a los maestros D. Antonio Gelabert y Cano y D. Antonio Ferrer Fana's de Inca y Sóller respectivamente.

Se acordó cursar la instancia de D. Miguel Mas Sabater solicitando el reingreso en la carrera como maestro sustituido.

Se acordó haber visto con satisfacción el voto de gracias aprobado por la Junta local de Binisalem a favor del maestro y la maestra de dicha villa. Y se levantó la sesión.

Junta local de primera enseñanza

El día 7, por la mañana, presidida por el Sr. Alcalde y con asistencia de los señores Mir, Gimenez y Bennasar, se reunió la J. L. de I. P.

Los reunidos aprobaron el acta y las cuentas del festival escolar celebrado con ocasión del reparto de premios.

Se ocuparon también del real decreto que somete al régimen común, la Escuela Normal de Maestros, si bien no tomaron acuerdo definitivo por estimar no era de incumbencia de la Junta y si del Ayuntamiento, el resolver sobre los inconvenientes y ventajas del citado R. D.

Se habló de la conveniencia de establecer una colonia escolar en Cura en el próximo año.

Se aprobaron varios expedientes y se dió por terminada la sesión.

SECCIÓN DE NOTICIAS

De la Provincia

En el número anterior aparecieron las palabras *afecto* y *afectivo* en el escrito «De la Escuela Normal Superior de Miestras», en vez de *efecto* y *efectivo* que figuraban en el original de dicho escrito.

La Junta Provincial de Instrucción pública ha hecho nueva convocatoria para formar lista de aspirantes a interinidades.

Ayer salió para Puerto Sóller la colonia escolar de niños organizada por la Excelentísima Diputación Provincial.

La constituyen diez y ocho alumnos del Hospicio provincial y de diferentes escuelas de Palma bajo la dirección de los profesores D. Rafael Colom, D. Juan Llull, D. Gabriel Planas y de D. M. Porcel.